

**Protocolo Institucional de Actuaciones  
Mínimas para el Litigio Estratégico en  
las Etapas Preliminar y Preparatoria de  
Procesos Penales en Intervención**



**PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE ACTUACIONES MÍNIMAS PARA EL  
LITIGIO ESTRATÉGICO EN LAS ETAPAS PRELIMINAR Y PREPARATORIA DE  
PROCESOS PENALES EN INTERVENCIÓN**

**CONTENIDO**

- **INICIO DE INTERVENCION EN ETAPA PRELIMINAR**
  - I. INICIO DE INTERVENCION
  - II. ACEPTACION DEL APERSONAMIENTO DE LA PGE
- **ACCIONES INTERNAS PARA LA INTERVENCION**
  - I. VERIFICACION DE DATOS ESENCIALES DENTRO DEL PROCESO.
  - II. CONTROL ESTRATEGICO DEL CASO
- **ACTUACIONES INVESTIGATIVAS MINIMAS Y MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL**
  - I. AMPLIACION DE DENUNCIA.
  - II. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL
  - III. DECLARACION DEL SINDICADO.
  - IV. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELEVANTE (SEGÚN ESTRATEGIA DE LA INVESTIGACIÓN):
    - SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO (SEPREC)
    - DERECHOS REALES (DD.RR.)
    - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES
    - EMPRESAS/COOPERATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO QUE BRINDAN O DISTRIBUYEN "ELECTRICIDAD" (CRE, ELFEC, CESSA, ETC.)
    - EMPRESAS/COOPERATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO QUE BRINDAN O DISTRIBUYEN "AGUA POTABLE" (ELAPAS, COOPLAN, SEMAPA, ETC.)
    - REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES (REJAP)
    - FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO (FELCN)
    - DIRECCION GENERAL DE MIGRATION (DIGEMIG)
    - SERVICIOS TÉCNICOS AUXILIARES POLICIALES (SINARAP)
    - SERVICIO DE REGISTRO CIVICO (CERECI)
    - SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL (SEGIP)
    - INTERPOL
    - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) B-SISA



- DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIONES
- EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES - TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET (ENTEL, TIGO Y VIVA)
- COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN BOLIVIA (UNIVIDA, ILLIMANI S.A., ETC.)
- EMPRESAS O COOPERATIVAS DE TELEFONÍA FIJA
- ORGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO
- SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN)
- ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA (ANB)
- MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
- INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA)
- AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASF)
- UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)
- DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL (DIRNOPLU)
- BOLSA BOLIVIANA DE VALORES (BBV)
- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (CGE)

V. REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO

VI. INSPECCION TECNICA OCULAR Y RECONSTRUCCION.

VII. ALLANAMIENTOS

VIII. SECUESTROS

IX. ANTICIPO DE PRUEBA O PRUEBA ANTICIPADA

X. PERICIAS

XI. SOLICITUD DE ORDEN DE APRHENSION

XII. COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CONTINUA

XIII. SOLICITUD DE IMPUTACION FORMAL

XIV. EMISION DE RESOLUCION DE RECHAZO

XV. CONFIRMACION O REVOCATORIA

- INICIO DE INTERVENCION EN ETAPA PREPARATORIA Y MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

I. INICIO DE INTERVENCION EN ETAPA PREPARATORIA

II. NOTIFICACION CON LA IMPUTACION FORMAL

III. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

IV. AMPLIACION DE RIESGOS PROCESALES

V. AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DETENCION PREVENTIVA

VI. APELACION

- ACTOS CONCLUSIVOS DE LA ETAPA PREPARATORIA.

I. SOLICITUD DE ACUSACION FORMAL

II. EMISION DE RESOLUCION DE SOBRESEIMIENTO

### III. CONFIRMACION O REVOCATORIA CONTENIDO DE ANEXOS

- ANEXO 1. MODELOS DE NOTAS DE RESPUESTA A LAS ENTIDADES
- ANEXO 2. MODELOS DE MEMORIALES
- ANEXO 3. MODELOS DE CUADROS (TEORÍAS DE CASO)
- ANEXO 4. MODELOS DE FICHA TÉCNICA
- ANEXO 5. MODELOS DE REPORTE EJECUTIVO



**CPE:** Constitución Política del Estado

**CPP:** Código de Procedimiento Penal

**PGE:** Procuraduría General del Estado

## PRIMERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **1. ANTECEDENTES:**

Una estrategia de litigio es un plan cuidadosamente elaborado para abordar un proceso judicial, implica la selección de enfoques y tácticas específicas para presentar argumentos y pruebas de manera efectiva.

Las estrategias de litigio varían según el tipo de caso y los objetivos que se tengan en el mismo, considerando para ello la elección de testigos, la presentación de elementos de convicción que en juicio pasarán a judicializarse como prueba, el enfoque en puntos clave y la planificación de argumentos legales sólidos que permitan sustentar una sentencia que sea favorable, es decir, elementos que por sus características resultan esenciales para llevar adelante un proceso judicial de manera idónea y que beneficie a la parte a la cual se representa, toda vez que, contar con tales estrategias genera cierta ventaja frente a la parte contraria.




Ahora bien, habiendo establecido la importancia de contar con estrategias de litigio dentro de un proceso judicial, debe considerarse también que, lamentablemente, en muchas ocasiones no se cuenta con tales estrategias dentro de los procesos judiciales en los cuales interviene el Estado, a través de sus entidades que se encuentran apersonadas como víctimas, en alguno de los casos por la falta de experticia de los abogados, situación que dificulta su tramitación o genera dilaciones innecesarias que obstruyen la obtención de sentencias favorables para el Estado.





En ese entendido, considerando que la Procuraduría General del Estado cuenta con el Subsistema de Intervención, a través del cual tiene la tuición de participar como sujeto procesal de pleno derecho en procesos judiciales, bajo los criterios de intervención establecidos en la normativa vigente; se advierte la necesidad de que los profesionales abogados dependientes de la Procuraduría General del Estado que tienen a su cargo la intervención en procesos judiciales en materia penal, cuenten con una herramienta de orientación en la cual puedan apoyarse para formular estrategias adecuadas e idóneas de litigación y que éstas se encaminen a un avance del proceso en el cual se advierten resultados a corto plazo, en relación con la recuperación de los daños ocasionados al Estado.

## **2. JUSTIFICACIÓN.**

Actualmente, el ámbito de la litigación en procesos judiciales merece una adecuada elaboración de estrategias que se vean planificadas a partir de la normativa vigente, máxime cuando se trata de la litigación en la defensa legal del Estado, en la que su desenvolvimiento idóneo genera beneficios para el Estado respecto a sus intereses, ya sean económicos o que presenten gran relevancia en cualquier otro ámbito.

Es así que, las estrategias de litigio merecen ser analizadas, profundizadas y abordadas, a los fines de que la Procuraduría General del Estado, a través de sus profesionales abogados, cuente con una defensa idónea efectivizada y plasmada en las etapas preliminar y preparatoria del proceso, siendo que en estas se desarrollan la acciones investigativas y medidas cautelares.

## **3. OBJETIVO.**

El Protocolo Institucional establece la estandarización y uniformidad de ACTUACIONES MÍNIMAS dentro de un proceso penal que la Procuraduría General del Estado debe verificar a partir del inicio de su intervención; en caso que dichas actuaciones no se hayan realizado, corresponde a esta Entidad Constitucional su promoción y tramitación, en el marco de sus atribuciones de sujeto procesal de pleno derecho.

## **4. FINALIDAD.**

El Protocolo Institucional tiene por finalidad la promoción y tramitación de actuaciones mínimas dentro de un proceso penal en intervención, que permitan una adecuada defensa de los intereses del Estado y consiguiente recuperación del daño económico causado.

## **5. ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

El Protocolo Institucional se aplica a los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado, específicamente, a servidores públicos de la Subprocuraduría de Supervisión e Intervención y a su vez de la Dirección General de Litigio Local, así como a servidores públicos de las Direcciones Desconcentradas Departamentales, a nivel nacional.

## **6. SUSTENTO NORMATIVO.**

- a) Constitución Política del Estado

- b) Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, Código Penal
- c) Ley N° 1970, de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal
- d) Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz"
- e) Ley N° 025, de 24 de junio de 2010, Ley del Órgano Judicial
- f) Ley N° 064, de 05 de diciembre de 2010, de la Procuraduría General del Estado.
- g) Ley N° 260, de 11 de julio de 2012, Ley orgánica del Ministerio Público
- h) Ley N° 586, de 30 de octubre de 2014, Ley de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema Procesal Penal
- i) Ley N° 1173 de 03 de mayo de 2019, de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres.
- j) Ley N° 1226 de 18 de septiembre de 2019, de Modificación a la Ley N° 1173.
- k) Ley N° 1390, de 27 de agosto de 2021, Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.
- l) Decreto Supremo N° 788 de 05 de febrero de 2011.
- m) Decreto Supremo N° 2739, de 20 de abril de 2016.
- n) Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023, que aprueba el Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales.

## 7. PRINCIPIOS RECTORES.

- a) **Legalidad**, todas las actuaciones deben enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.
- b) **Celeridad**, las actuaciones del presente protocolo deberán ser oportunas, prontas y sin dilaciones en el desarrollo del respectivo procedimiento y en la potestad de administrar justicia.
- c) **Confidencialidad**, los procesos y la documentación generada debe ser manejada con absoluta reserva, en los casos que corresponda.
- d) **Independencia**, en sentido que toda actuación debe ser objetiva y alejada de toda injerencia o presión.
- e) **Cooperación Interinstitucional**, se debe trabajar de manera conjunta a fin de que las acciones y esfuerzos realizados cumplan con un objetivo o meta común.
- f) **Eficacia**, en el entendido de que todas las actuaciones promovidas deben lograr su finalidad, evitando dilaciones innecesarias.

- g) Transparencia**, contemplando que en la promoción de las actuaciones mínimas se prevea el manejo visible de los recursos del Estado por parte de los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado.
- h) Responsabilidad**, advirtiendo que los servidores públicos de la Procuraduría General del Estado son responsables por la promoción de las actuaciones, o por la no realización de los mismos, en el marco de las disposiciones normativas vigentes.

## **8. APROBACIÓN Y VIGENCIA**

El Protocolo Institucional será aprobado mediante Resolución Procuradurial, fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

## **9. MODIFICACIONES.**

El Protocolo Institucional podrá ser modificado, de acuerdo a las exigencias y necesidades que sean advertidas por los servidores públicos dependientes de la Procuraduría General del Estado, y que ameriten cambios en las actuaciones mínimas dentro de la litigación estratégica en procesos penales en intervención.

## SEGUNDA PARTE

### PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES MÍNIMAS PARA EL LITIGIO ESTRATÉGICO EN LAS ETAPAS PRELIMINAR Y PREPARATORIA DE PROCESOS PENALES EN INTERVENCIÓN

#### 1. INICIO DE INTERVENCIÓN EN ETAPA PRELIMINAR.

El inicio de intervención de la Procuraduría General del Estado dentro de los procesos judiciales surge a partir de un memorial de apersonamiento de esta Entidad Constitucional, en calidad de sujeto procesal de pleno derecho, previo cumplimiento del trámite administrativo previsto en el Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

#### 2. APERSONAMIENTO DE LA PGE AL PROCESO PENAL

Una vez presentado el memorial de apersonamiento ante Autoridad Judicial y/o Fiscal, corresponde a los servidores públicos de la PGE realizar el seguimiento correspondiente a los pronunciamientos emitidos por las autoridades referidas, a los fines de constatar la aceptación de la participación de esta Entidad Constitucional en los procesos penales que correspondan, bajo responsabilidad.

#### 3. VERIFICACIÓN DE DATOS ESENCIALES DENTRO DEL PROCESO.

##### 3.1. Verificación Esencial.

Una vez que la PGE adquiere la calidad de sujeto procesal de pleno derecho dentro del proceso judicial, corresponderá a los servidores públicos de esta Entidad de creación Constitucional recabar los antecedentes y la documentación pertinente y relevante del proceso penal, a objeto de la conformación de una carpeta en oficinas de la PGE, así como de la verificación de los siguientes puntos esenciales para tener un panorama de la forma en la que se viene tramitando el proceso:

- a) Descripción de la relación fáctica de los hechos.** Relación fáctica de los hechos de forma clara y precisa, identificándose los elementos por los cuales se subsume la conducta al ilícito procesado, la acción, sujeto activo y pasivo, objetos que se hubieran utilizado para la comisión del delito (Ejemplo: Contratos, Facturas, Minutas, u otros), circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- b) Identificación e Individualización de Investigados.** Verificar si se cuenta con una identificación e individualización de las personas investigadas, si se determinó su participación en el hecho y cuál el grado de la misma.
- c) Identificación de actuaciones investigativas realizadas.** Verificar cuáles son las actuaciones investigativas que se hubieran realizado desde el inicio del proceso hasta el inicio de la intervención de la PGE.

### **3.2. Teoría de Caso:**

La Información descrita en el Parágrafo que antecede deberá ser plasmada en una "Teoría de Caso", bajo los modelos establecidos, con la finalidad de que dicho documento permita visibilizar el origen del proceso, así como la forma en la que se estuviese tramitando, advirtiendo inconsistencias si correspondiere.

## **4. CONTROL ESTRATÉGICO DEL CASO.**

Con la finalidad de que el proceso penal se desarrolle de forma eficaz y eficiente dentro de los plazos establecidos por Ley, y contemplando la información recabada en la "Teoría del Caso", corresponderá desarrollar una estrategia o plan de acción para promover una tramitación rápida del proceso penal, o en su defecto, redireccionar su tramitación en busca de resultados favorables para el Estado.

## **5. AMPLIACION DE DENUNCIA.**

Corresponderá al servidor público de la PGE valorar la pertinencia de presentar memorial motivado y fundamentado de ampliación de denuncia y/o querella conforme establecen los Arts. 284, y sgtes., 290 del Código de Procedimiento Penal, adjuntando (si correspondiere) elementos indiciarios que puedan conducir a su comprobación y su tipificación. Cumplido ello, se deberá realizar el seguimiento correspondiente a fin que el Ministerio Público una vez que admite dicha ampliación, informe el inicio de investigación al Juez de Instrucción, a objeto de evitar nulidades posteriores.

## **6. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER REAL.**

Con el fin de resguardar y garantizar el patrimonio del Estado, el Ministerio Público de oficio o a solicitud de las partes, de manera prioritaria e inmediata debe requerir la aplicación de medidas cautelares de carácter real conforme señala el Art. 252 del Código de Procedimiento Penal, debiendo garantizar que los mismos se mantengan hasta la emisión de la sentencia condenatoria que disponga el decomiso de los bienes y la reparación civil; así como requerir otras medidas cautelares que estime necesario, para asegurar la reparación del daño ocasionado al Estado.

## 7. DECLARACIÓN DEL SINDICADO.

Previa valoración de los antecedentes, los servidores públicos dependientes de la PGE requerirán mediante memorial al Ministerio Público, que él o los sindicados sean citados para declarar conforme se tiene establecido en el Art. 92 y siguientes del Código de Procedimiento Penal; para tal efecto se deberá verificar y/o gestionar que el sindicado cuente con defensa técnica, solicitando al Ministerio Público, si correspondiere, la asistencia de profesionales del Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) a fin de evitar la vulneración de derechos y garantías del o los encausados, en consecuencia nulidades posteriores.

## 8. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELEVANTE.

### 8.1. Solicitud de Requerimientos Fiscales:

La documentación mínima y relevante que debe cursar en los procesos penales, se traduce en la información remitida por las instituciones, y que debe ser recabada mediante requerimientos fiscales; para ello, los servidores de la PGE deben presentar memoriales debidamente fundamentados ante la citada autoridad fiscal, a objeto de solicitar la emisión de requerimientos, dirigidos a las siguientes instituciones:



- a) **SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO (SEPREC):** A objeto que remita información y documentación respecto a las Empresas o Sociedades Comerciales en las que figure el nombre de la persona natural o jurídica, involucrada en el hecho ilícito.
- b) **DERECHOS REALES (DD.RR):** A objeto que remita información y documentación sobre los bienes inmuebles registrados nombre de, o las personas procesadas.
- c) **GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES:** A objeto que remita información de los bienes muebles e inmuebles que tuviera registrado él, o los sindicados (RUAT, Pago de Impuestos, etc.).
- d) **EMPRESAS/COOPERATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO QUE BRINDAN O DISTRIBUYEN "ELECTRICIDAD" (CRE, ELFEC, CESSA, ETC.):** A objeto que remitan información y documentación con respecto a los contratos de servicio que tuvieran registrados a su nombre las personas sindicadas.

- e) EMPRESAS/COOPERATIVAS DE SERVICIO PÚBLICO O PRIVADO QUE BRINDAN O DISTRIBUYEN "AGUA POTABLE" (ELAPAS, COOPLAN, SEMAPA, ETC.):** A objeto que remita información y documentación respecto a contratos de servicio que tuvieran registrados a su nombre las personas sindicadas.
- f) REGISTRO JUDICIAL DE ANTECEDENTES PENALES (REJAP):** A objeto que remita información y documentación con respecto a los Antecedentes Penales que tuviera a su nombre él o las personas sindicadas.
- g) FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (FELCN):** A objeto que remita información y documentación con respecto a los Antecedentes Policiales que tuviera a su nombre la persona sindicada.
- h) DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN (DIGEMIG):** A objeto que remita información y documentación con respecto a la existencia de pasaportes o VISA que tuviera registrada a su nombre la o las personas sindicadas; así como, el flujo migratorio de las mismas.
- i) SERVICIOS TÉCNICOS AUXILIARES POLICIALES (SINARAP):** A objeto que remita información y documentación respecto a los antecedentes policiales que tuviera a su nombre la, o las personas sindicadas.
- j) SERVICIO DE REGISTRO CÍVICO (SERECI):** A objeto que remita información y documentación con respecto al último domicilio registrado por el sindicado en el Padrón Electoral.
- k) SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP):** A objeto que remita información y documentación con respecto al último domicilio registrado en la tarjeta prontuario del o los sindicados;
- l) INTERPOL:** A objeto que informe si en sus registros de notificaciones de color se encuentra el nombre del o los sindicados.
- m) AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH) B-SISA:** A objeto que remita información y documentación con respecto a los vehículos automotores que tuvieran registrados los sindicados para la compra de combustible.
- n) DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIONES:** A objeto que remita información y documentación con respecto a la compra de valores u otros, que tuviera registrado a su nombre él o los sindicados.
- o) EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES - TELEFONÍA MÓVIL E INTERNET (ENTEL, TIGO Y VIVA):** A objeto que remita información y documentación con respecto a las líneas telefónicas y/o contratos de servicio de internet que tuviera registrados a su nombre él o los sindicados.
- p) COMPAÑÍAS DE SEGUROS EN BOLIVIA (UNIVIDA, ILLIMANI S.A., ETC.):** A objeto que remita información y documentación con respecto a los contratos de seguro que tuviera registrados a su nombre él o los sindicados.

- q) EMPRESAS O COOPERATIVAS DE TELEFONÍA FIJA:** A objeto que remita información y documentación con respecto a las líneas telefónicas y/o contratos de servicio de internet que tuviera registrados a su nombre él o los sindicados.
- r) ORGANISMO OPERATIVO DE TRÁNSITO:** A objeto que remita información y documentación con respecto a los vehículos que tuviera registrados a su nombre él o los sindicados.
- s) SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (SIN):** A objeto que remita información y documentación con respecto a los registros tributarios (NIT, deudas tributarias, u otros) consignados a nombre del o los sindicados.
- t) ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA (ANB):** A objeto que remita información y documentación con respecto a las acciones aduaneras, obligaciones aduaneras, deudas aduaneras, o procesos emergentes de contrabando registrados a nombre del o los sindicados.
- u) MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL:** A objeto que remita información y documentación de respaldo, si el nombre de los sindicados cursa en los registros de empleadores, de ser el caso, informe si los mismos cumplen con sus obligaciones socio laborales.
- v) INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA (INRA):** A objeto que remita información y documentación con respecto a los registros de propiedades agrarias que estuvieran consignadas a nombre del sindicado.
- w) AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI):** A objeto que remita información y documentación con respecto a las cuentas bancarias registradas a nombre del o los sindicados.
- x) UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF):** En caso que el profesional abogado dependiente de la PGE, identifique la posible comisión del delito de Legitimación de Ganancias Ilícitas, deberá proponer requerimiento dirigido a la UIF, a objeto que remita Informe de Inteligencia Financiera y Patrimonial (IIFP), Informe Rápido de Inteligencia (IRI), o Informe de Inteligencia que considere necesario, consignando los requisitos establecidos en la normativa jurídica interna de dicha entidad u otros documentos emitidos por el Sr. Fiscal General emitidas al respecto.
- y) DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL (DIRNOPLU):** A objeto que remita información y documentación inherente a trámites u otros documentos notariales registrados a nombre del o los sindicados.
- z) BOLSA BOLIVIANA DE VALORES (BBV):** A objeto que remita información y documentación de respaldo respecto a los valores, acciones y/o cuotas de participación registrados a nombre del o los sindicados.
- aa) CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO (CGE):** A objeto que remita información y documentación con respecto a los registros de Declaración

Jurada de Bienes y Rentas, o trámites de Solvencia Fiscal, realizados a nombre del o los sindicados.

**bb) EGMOT Y RRAG:** A objeto de que remita información y documentación respecto a actuaciones investigativas en el exterior que se tuvieran registradas a nombre de los sindicados.

**8.2. Verificación Previa:**

En el caso de advertir que alguna de las actuaciones descritas en el punto que antecede hubieran sido realizadas antes del inicio de la intervención de la PGE, no será necesario requerir las mismas nuevamente; empero, se deberá verificar el cumplimiento o efectivización de las mismas.

**8.3. Valoración de las solicitudes:**

La información descrita en el punto 8.1, se traduce en un contenido básico de los requerimientos fiscales más usuales dirigidos a diferentes entidades, aclarándose que dicho contenido no tiene carácter limitativo, pudiendo los servidores públicos de la PGE promover las diligencias investigativas que consideren pertinentes, siempre y cuando sean aplicables a cada caso en concreto.

**9. REGISTRO DEL LUGAR DEL HECHO.**

De acuerdo a la valoración realizada por los servidores públicos dependientes de la PGE, se requerirá mediante memorial al Ministerio Público la realización del registro del lugar de los hechos investigados, a objeto de verificar elementos que sean imprescindibles para la investigación (suscripción, emisión, recepción de documentos, trámites, u otros) o que permitan identificar de manera precisa las pertenencias del sindicado. Para que se lleve adelante este actuado, el servidor público de la PGE debe verificar necesariamente que se cuente con la presencia del Ministerio Público y personal especializado (investigador asignado al caso, Escena del Crimen, u otros según corresponda), que tenga las facultades para colectar elementos, requisar personas, vehículos, o realizar actuados que posteriormente no puedan ser sujetos a nulidad.

**10. INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR Y RECONSTRUCCIÓN.**

Corresponderá al servidor público de la PGE valorar la pertinencia de promover mediante memorial, la realización de una Inspección Técnica Ocular y/o la Reconstrucción del Hecho, de acuerdo a las declaraciones recibidas y otros elementos de convicción, para comprobar si el hecho se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado, para ello empleará los parámetros establecidos en el Artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, precepto que establece entre otros,

que el Fiscal puede ordenar una diligencia o realizar ambas simultáneamente, dependiendo de las circunstancias del caso y la necesidad y valoración que dicha autoridad establezca.

## 11. ALLANAMIENTOS.

Conforme se tiene establecido en el Artículo 180 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, se tiene prevista la figura del Allanamiento como medio de coerción procesal para el ingreso a un lugar reservado, en el cual se podrán advertir y colectar elementos relevantes dentro de la investigación; en mérito a ello, corresponderá al servidor público de la PGE valorar la necesidad de presentar memorial ante el Ministerio Público a objeto que éste requiera ante la Autoridad Judicial un Allanamiento, y en ese caso, se debe verificar que todos y cada uno de los requisitos sean cumplidos, tales como: el mandamiento judicial con todos y cada uno de los datos exigidos en el CPP, el plazo de vigencia del mandamiento judicial, y posteriormente, la coordinación con las autoridades fiscales y policiales para el secuestro de elementos (en caso que se requiera), y que dicho accionar cumpla con los presupuestos de una cadena de custodia.

## 12. SECUESTROS.



Tomando en cuenta los actuados investigativos consignados en los Artículos que anteceden, el profesional de la PGE deberá también contemplar la pertinencia y necesidad de que, a través de la Autoridad Fiscal o Policial (Investigadores Especiales) se proceda al secuestro de objetos, instrumentos, documentos, o cualquier otro elemento de convicción que haya tenido una relación directa o indirecta con los hechos investigados; en este punto, corresponderá asegurarse (a través de la coordinación respectiva) que los elementos sean secuestrados siguiendo la cadena de custodia correspondiente, asimismo, que sean conservados de manera adecuada; y en caso de su devolución o designación de depositario, asegurarse de que tal acción sea realizada cumpliendo todos y cada uno de los presupuestos establecidos para el efecto.

## 13. ANTICIPO DE PRUEBA O PRUEBA ANTICIPADA.

Conforme se tiene establecido en el Art. 307 del Código de Procedimiento Penal, el anticipo de prueba procede ante la necesidad de practicar reconocimientos, registros, reconstrucciones o pericias que por su naturaleza o características puedan ser irreproducibles, o ante una declaración que probablemente no pueda reproducirse en juicio. En ese tenor, y dada la relevancia de los procesos penales en intervención en los que se ven afectados intereses del Estado, debe considerarse

la tramitación de este actuado ante la autoridad judicial por parte del profesional de la PGE, a fin de evitar la desaparición o eliminación de elementos indispensables dentro del proceso.

## **14. PERICIAS.**

### **14.1. Memorial de solicitud:**

Ante la necesidad de contar con elementos que requieran técnicas especializadas que permitan esclarecer situaciones fácticas o despejar dudas relacionadas con el delito, el profesional de la PGE conforme establece el Artículo 204 del Código de Procedimiento Penal, promoverá la emisión de una pericia en la especialidad que sea necesaria de acuerdo al caso concreto; debiendo presentar el respectivo memorial ante la Autoridad Fiscal, contemplando con precisión los puntos de la pericia.

### **14.2. Peritos:**

Para promover el requerimiento citado en el Parágrafo I del presente Artículo, el profesional de la PGE debe considerar que los peritos pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas; siendo frecuente en la práctica requerir dicho acto al Instituto de Investigaciones Forenses (Art. 83 LOMP), para que realice los estudios científicos técnicos, y las investigaciones forenses requeridas.

### **14.3. Gestión de Diligencias:**

Una vez dispuesta la pericia por la Autoridad Fiscal, corresponderá al servidor público de la PGE realizar todas las tramitaciones que correspondan (notificaciones, juramentos, etc.), de manera rápida y con la finalidad que dicho acto se desarrolle en el menor tiempo posible.

## **15. SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN.**

Conforme el Artículo 226 del Código de Procedimiento Penal, el Director Funcional de la Investigación cuenta con la luición de emitir la respectiva Resolución de Aprehensión contra el sindicado al advertir suficientes elementos de convicción que acrediten la probabilidad de su autoría, y la existencia de peligros procesales de fuga y obstaculización en la investigación. En virtud a ello, el profesional de la PGE podrá solicitar mediante memorial al Ministerio Público la emisión de la Resolución y Mandamiento de Aprehensión, a objeto que, la autoridad fiscal dentro del plazo establecido emita la Resolución de Imputación Formal correspondiente; debiendo analizar también, si esta solicitud es aplicable en cada caso, de acuerdo a los delitos

investigados (que tengan pena privativa de libertad cuyo mínimo legal sea igual o superior a dos años).

## **16. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL CONTINUA.**

A objeto de brindar celeridad en la tramitación de las actuaciones descritas, y por consiguiente, del proceso penal como tal, se deberá realizar la coordinación continua y permanente con las instituciones que formen parte de la investigación (Ministerio Público, Policía Boliviana, Servicio Plurinacional de Defensa Pública, Servicio de Asistencia a la Víctima, Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, Contraloría General del Estado), así también con la entidad víctima dentro del proceso penal, entre otros.

## **17. SOLICITUD DE IMPUTACIÓN FORMAL.**

Una vez que el profesional de la PGE estime que existen suficientes indicios que acrediten la existencia del hecho y la probabilidad de participación del o los denunciados en el mismo, deberá solicitar mediante memorial motivado y fundamentado al Ministerio Público, la emisión de la Resolución de Imputación Formal, sin perjuicio de acudir ante el juez de la causa en la vía de Control Jurisdiccional.

## **18. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECHAZO.**

Si al concluir la etapa preliminar el Fiscal de Materia emite Resolución de Rechazo, corresponderá al Servidor Público de la PGE promover su diligenciamiento a fin de interponer la Objeción a dicha Resolución mediante memorial motivado y fundamentado, conforme los alcances del Artículo 305 del Código de Procedimiento Penal, en los casos que correspondan, considerando la política de litigio estratégico.

## **19. CONFIRMACIÓN O REVOCATORIA.**

Una vez interpuesto el memorial de Objeción a la Resolución de Rechazo, corresponderá al servidor público de la PGE, realizar las acciones que correspondan a fin que los antecedentes sean remitidos ante el Fiscal Departamental para su pronunciamiento respectivo, con su resultado se podrán realizar las siguientes acciones:

- a) Ante la emisión de Resolución Jerárquica que REVOCA la Resolución de Rechazo, corresponde la inmediata tramitación de las actuaciones pendientes, conforme los puntos citados precedentemente.

**b) Ante la emisión de Resolución Jerárquica que CONFIRMA la Resolución de Rechazo, se deberá analizar la pertinencia de:**

- Reabrir el proceso penal dentro de un año, en mérito a lo establecido en el último párrafo del Art. 304, en relación al Art. 27 numeral 9) del CPP, siempre y cuando varíen las circunstancias que dieron origen al fundamento inicial de dicho rechazo.
- Promover una Acción de Amparo Constitucional, conforme a los alcances de la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional.
- Emisión del Informe de Conclusión de Intervención, en el marco de lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

**20. INICIO DE INTERVENCIÓN EN ETAPA PREPARATORIA.**

Si el proceso penal en el que se inicia la intervención se encuentra en Etapa Preparatoria, corresponderá al servidor público de la PGE realizar y/o verificar las acciones descritas en los puntos que anteceden, y efectuar el seguimiento correspondiente a los mismos.

**21. NOTIFICACIÓN CON LA IMPUTACIÓN FORMAL.**

Una vez que el Ministerio Público emite la Resolución de Imputación Formal corresponderá al servidor público de la PGE realizar las acciones que fueran pertinentes, a fin que él o los imputados sean notificados de manera personal con dicho actuado.

Si la notificación citada en el parágrafo I del presente artículo no pueda realizarse en el domicilio real consignado en la Resolución de Imputación Formal, previa verificación de los datos insertos en los informes emitidos por el SEGIP y SERECI, se deberá promover la misma mediante edictos en el marco de lo establecido en el Art. 165 del Código de Procedimiento Penal, modificado por la Ley N° 1173.

**22. MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL.**

Notificado el imputado con la Resolución de Imputación Formal emitida por el Ministerio Público y con la ampliación de fundamentos respecto a la probabilidad de autoría y riesgos procesales de fuga y/o obstaculización formulados por los acusadores (si correspondiere), el profesional de la PGE deberá solicitar mediante memorial a la Autoridad Judicial, el correspondiente señalamiento de audiencia de

consideración medidas cautelares de carácter personal. Con su pronunciamiento se deberá gestionar la notificación a las partes procesales con los actuados que correspondan.

### **23. AMPLIACIÓN DE RIESGOS PROCESALES.**

Emitida la Resolución de Imputación Formal por parte del Ministerio Público, corresponderá al servidor público de la PGE analizar la pertinencia o no, de presentar memorial de ampliación de fundamentos respecto a la probabilidad de autoría y/o riesgos procesales de fuga y/o obstaculización.

Si el profesional de la PGE advierte la necesidad y pertinencia de ampliar fundamentos respecto a la probabilidad de autoría y/o riesgos procesales de fuga y/o obstaculización, deberá presentar memorial debidamente motivado y fundamento ante el órgano jurisdiccional adjuntando elementos indiciarios al respecto; con su resultado, se deberá gestionar la notificación al imputado con dicho actuado y piezas pertinentes, así como a los demás sujetos procesales a fin de evitar nulidades posteriores, conforme se tiene descrito en el Artículo 25 del presente Protocolo Institucional.

### **24. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA.**

Corresponderá al servidor público de la PGE valorar los parámetros en el caso en concreto, para requerir ante la autoridad judicial la ampliación del plazo de la duración de la detención preventiva del o los imputados, en mérito a la existencia de actos investigativos pendientes de investigación solicitados oportunamente al fiscal y no fueron respondidos por éste, solicitud que deberá enmarcarse en lo establecido en el Art. 233 (último párrafo) del Código de Procedimiento Penal.

### **25. APELACIÓN.**

Si el profesional de la PGE advierte agravios en la determinación asumida por la Autoridad Jurisdiccional con la emisión del Auto Motivado que resuelve la situación jurídica del imputado en audiencia de medidas cautelares de carácter personal o en audiencia de ampliación del plazo de la duración de la detención preventiva (a raíz de lo descrito en los Artículos 26 y 28 del presente Protocolo Institucional), deberá apelar y gestionar la remisión de las actuaciones pertinentes al Tribunal Departamental de Justicia conforme lo establece el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal.

## **26. SOLICITUD DE ACUSACIÓN FORMAL.**

Concluida la etapa preparatoria dentro de los seis (6) meses computables desde la notificación con la imputación formal al sindicado (incluso puede ser antes) y contando con elementos suficientes que establezcan la participación del mismo en el hecho investigado, conforme los alcances del Artículo 325 Parágrafo I del Código de Procedimiento Penal, se deberá solicitar mediante memorial motivado y fundamentado al Ministerio Público la emisión de Requerimiento Conclusivo de Acusación Formal, sin perjuicio de acudir ante el Juez Cautelar en la vía de Control Jurisdiccional.

## **27. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE SOBRESEIMIENTO.**

Si a la conclusión de la etapa preparatoria el Fiscal de Materia emite Resolución de Sobreseimiento, corresponderá al Servidor Público de la PGE promover las diligencias que correspondan a fin de interponer la Impugnación a la citada Resolución, misma que deberá realizarse de manera motivada y fundamentada conforme los alcances del Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal, en los casos que correspondan considerando la política de litigio estratégico.

## **28. CONFIRMACIÓN O REVOCATORIA.**

Una vez interpuesto el memorial de Impugnación a la Resolución de Sobreseimiento, corresponderá al servidor público de la PGE realizar las acciones que correspondan, a objeto que el Fiscal Departamental se pronuncie considerando el plazo procesal establecido en el parágrafo IV del Artículo 324 del Código de Procedimiento Penal; debiendo con su resultado, contemplar las siguientes acciones:

- a) Ante la emisión de Resolución Jerárquica que REVOCA la Resolución de Sobreseimiento, se deberá realizar las diligencias que corresponda a fin que el cuaderno de investigaciones sea remitido ante al fiscal inferior o a cualquier otro para que en el plazo de diez (10) días acuse ante la autoridad competente
- b) Ante la emisión de Resolución Jerárquica que CONFIRMA la Resolución de Sobreseimiento, se deberá analizar la pertinencia de:
  - Promover una Acción de Amparo Constitucional, conforme a los alcances de la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Constitucional.
  - Emisión de Informe de Conclusión de Intervención, en el marco de lo establecido en el Art. 17 del Reglamento de Intervención en Procesos Judiciales, aprobado mediante Resolución Procuradurial N° 147/2023 de 28 de diciembre de 2023.

